

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00020-17

CIERRE No. 37/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 27 de marzo del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/045-17/OI-RP, dirigida a la persona moral denominada **FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con domicilio ubicado en CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE No. 14, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 28 de marzo del año 2017, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/045-17/AI-RP, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00020-17

CIERRE No. 37/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/045-17/AI-RP de fecha 28 de marzo del año 2017, se advierte que no se encontró ninguna irregularidad en materia de residuos peligrosos, ni evidencia de pasivos ambientales, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/045-17/AI-RP de fecha 28 de marzo del año 2017, **no se advirtió la existencia de irregularidad alguna**, en materia de residuos peligrosos, ni evidencia de pasivos ambientales.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/045-17/AI-RP de fecha 28 de marzo del año 2017, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO,
S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFP/28.2/2C.27.1/00020-17

CIERRE NO. 37/2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Municipio de Querétaro, Qro.

QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **FREUDENBERG NOK SEALING TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. A. DE C.V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AA/M/P/ean